

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de irrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Posetas.	FUERA DE CORDOBA	P. setas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, é garantice el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Julio).
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por V. E. con fecha 6 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del mismo mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 20 del corriente, ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aguilar, decretada por el Gobernador civil de Córdoba en 6 del mismo mes, y resulta de los antecedentes:

Que del presupuesto ordinario vigente no se figura ingreso alguno por el producto de 13 láminas de Beneficencia, sin que se dé más explicación por el Alcalde que la de haberse puesto dificultades para el cobro de los intereses; que en el capítulo I, artículo 2.º del presupuesto, aparecen como ingresos intereses procedentes de 30 inscripciones de la Deuda, que no se custodian en la Caja del Ayuntamiento, las cuales no se sabe con certeza en la actualidad dónde se hallan; que en el presupuesto adicional de 1901 se consignan equivocadamente,

como pendientes de pago, cantidades que ya están satisfechas; que no se satisfacen con la antelación debida los pagos procedentes por obligaciones carcelarias; que aparece haberse abonado demás en los capítulos I y IX del presupuesto, aunque se atribuya esto á un error material por la Contaduría; que en 28 de Febrero pasado estaban sin satisfacer los gastos de suscripción á la *Gaceta*, alumbrado público, alquileres de las escuelas y local del Juzgado y de la Guardia civil, contingente provincial, cupo de repartimiento de defensa contra la filoxera, no obstante que los gastos de personal y gratificaciones de dos empleados fueron pagados oportunamente; que desde 1895 hasta 1901 se encuentran sin rendir las cuentas municipales; que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Febrero último, acordó librar mensualmente, durante el actual ejercicio, las cantidades necesarias hasta cubrir las que venían disfrutando por sueldos en el presupuesto anterior los empleados de la Corporación, en concepto de gratificación por sus asiduos trabajos, votando en contra de este acuerdo cinco Concejales, en pro otros cinco, decidiendo el empate el Presidente; y que por último, resultan otros hechos que revelan asimismo la incuria del Ayuntamiento, estando todos ellos acreditados en el expediente que instruyó personalmente el Gobernador al practicar una visita de inspección, especialmente el de haberse gastado en las obras de la carnicería 4.968 pesetas sin las formalidades de subasta:

Que el día 28 de Mayo pasado celebró el Ayuntamiento una sesión extraordinaria en la cual el Gobernador dió cuenta de los cargos y el Alcalde y los Concejales ofrecieron las exculpaciones que estimaron oportunas:

Que la Subsecretaría opina que pro-

cede confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal é igualmente la de los cuatro Concejales del mismo, don Juan P. Becerra, don Vicente Romero Mariano, don Narciso Carretero López y don Francisco Llamas; debiendo depurarse los hechos punibles:

Considerando que la suspensión del Alcalde como tal se encuentra perfectamente justificada por la negligencia con que ha obrado en el ejercicio de sus funciones, debiendo instruirse expediente de separación con audiencia del interesado:

Considerando, respecto de la suspensión del mismo Alcalde en su cargo de Concejal y la de cuatro Concejales más, que se halla asimismo justificada por el acuerdo relativo á las gratificaciones de los empleados municipales, cuyo particular pudiera entañar la existencia de un delito de indebida aplicación de fondos públicos en relación con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; debiendo extenderse la investigación judicial al extremo de que se averigüe el paradero de los títulos de la Deuda pública que no están custodiados en debida forma:

Vistos los artículos 183, párrafo último, que autoriza la suspensión en casos de extralimitación que produzcan responsabilidad, el 189, párrafo primero, el 191 y todos los de la ley municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Córdoba en cuanto suspendió al Alcalde en este cargo y en el de Concejal y á cuatro Concejales más, debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales é instruirse expediente de separación del cargo de Alcalde.

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1903.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.
(«Gaceta», del día 15 de Julio.)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 1941
GANADERÍA

Denunciado por el Alcalde de Villanueva de Córdoba hallarse interceptada parte de la cañada Real de la Mesta, que atraviesa dicho término municipal, he tenido á bien acordar, en uso de las facultades que me concede el art. 85 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, fecha 13 de Agosto de 1892, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en los sitios denominados Fuente de Córdoba, Majadita Abuela y Collado de Martín Estéban, por donde se oponen al paso del ganado, señalándose esta operación para el día 20 y siguientes de Agosto próximo venidero, por la comisión nombrada al efecto y dirigida por el Delegado facultativo encargado de la práctica de esta operación.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 91 del referido Reglamento para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este acto.

Córdoba 16 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PE-
DRAJALBA.

Circular núm. 1949

Por infracciones cometidas al reglamento de Carruajes, D. José Arjona Lara y D. Antonio Jiménez Cubero, dueños de las empresas de carruajes denominadas «La Andaluza» y «La Esperanza», permitiéndose por los mayores de ellas llevar sus carruajes corriendo á porfía, según denuncia que ha presentado D. José Fernández Mesa al comandante del puesto de Guardia civil de Baena, en 5 del actual, le ha sido impuesta á cada uno la multa de 3 pesetas, que han de hacer efectiva en el plazo legal en papel de pagos al Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-DRAJA.

Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 1945

Conferencias pedagógicas

No habiendo pretendido ningún Maestro público de esta provincia encargarse del desarrollo ó discusión de alguno de los temas acordados por la Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas, y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL núm. 93, correspondiente al día 22 de Abril último, celebrada segunda sesión se tomó el acuerdo de distribuir expresados temas en la forma siguiente:

- 1.º D. Juan Pulgar Alonso.
- 2.º D. José Fernández Jiménez.
- 3.º D. Juan Hidalgo y G. de Caviedes.
- 4.º D. Eugenio Casado Mesa.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Córdoba 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director-presidente, José Fernández-Jiménez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1952

Administración especial de Rentas arrendadas de esta provincia

Ignorándose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, á quienes se les instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en el término municipal de Encinas Reales, y habiéndose intentado, inútilmente, notificarlos por conducto de las Alcaldías de los pueblos que expresan las actas de aprehensión, se les hace saber que por el señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día 27 del actual, á las diez, para la celebración de la junta administrativa, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándoles á

ese efecto por medio de la presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

(Relación que se cita.)

D. Antonio Pozo Moyano; vecindad conocida en el expediente, Encinas Reales (Córdoba).

D. José Ruiz Arias, idem id.

D. Ramón Gutiérrez, idem id.

D. Vicente Marzo, idem id.

D. Francisco Arjona Díaz, idem id.

D. Antonio Granados, Cuevas Bajas (Málaga).

D. Bartolomé Muñoz Moreno, Cuevas de San Marcos (Málaga).

D. Juan María Ruano, idem id.

D. Fernando del Pozo, idem id.

D. Antonio Terrón (conocido por el Nene), idem id.

D. Andrés Pérez, idem id.

D. José Pérez Luque, idem id.

Córdoba 17 de Julio de 1903.—El Administrador de Rentas, Fernando Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Jáudenes.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1948

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Alcalde accidental don Francisco Núñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente tramitado para justificar la excepción del mozo núm. 16 Luis Luque López, de mantener como hijo único á su padre, pobre é impedido, y resultando justificada, el Ayuntamiento acordó declararlo soldado condicional comprendido en el núm. 1, art. 87 de la ley.

Se leyó y aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril.

A la circular de Contaduría de 26 de Mayo requiriendo al Ayuntamiento de pago por contingente de este año y atrasos, se acordó que por corriente se ingrese con arreglo á los fondos existentes y por atrasos se active la recaudación.

Se aprobó el repartimiento de consumos de 1903, importante 163.738 pesetas, y que se remita á la Superioridad.

Se aprobó la distribución de fondos de este mes, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último y Real orden de 28 de Enero de 1903, importante 25.904'04 pesetas.

Se acordó nombrar á Manuel Matas Carrillo para la presentación de mozos ante la Comisión mixta.

Se acordó asimismo satisfacer al Administrador de la Colección Legislativa, don Julián Martínez, 42'50 pesetas.

Sesión del día 8

Presidencia del Alcalde accidental don Francisco Núñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyó y aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo.

Igualmente se leyó la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 15

Presidencia del Alcalde accidental don Francisco Núñez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió á D. José Lozano Madrid un pedazo de terreno en el cementerio de esta ciudad, de dos metros cincuenta centímetros de largo por otros tantos de ancho, para construir un panteón familiar, previo pago de 250 pesetas.

Se dió cuenta de haberse ingresado por cuenta del primer trimestre de contingente provincial de este año 1.000 pesetas, según carta de pago núm. 130 de 13 del corriente.

El Sr. Alcalde espuso que como saben los Sres. Concejales las inscripciones de Propios de este Ayuntamiento están constituidas en depósito en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, estando autorizado el Cajero del mismo para la presentación de carpetas para la liquidación y cobro de intereses, habiendo hecho estas operaciones D. Tomás Garrido, que desempeñaba aquel cargo.

Que dicho señor cesó, como se tiene dada cuenta al Ayuntamiento, y el nuevo cajero se llama D. Francisco Isturiz, y hay necesidad de autorizarle con el mismo fin.

El Ayuntamiento acuerda autorizar al actual cajero del Banco de España, Sucursal de Córdoba, D. Francisco Isturiz, para que á nombre de este Ayuntamiento presente á liquidación las carpetas de inscripción de Propios que esta Corporación tiene depositadas en dicha Sucursal, perciba los intereses y las lleve á la cuenta corriente que lleva á este Ayuntamiento, ya sean las carpetas para los intereses de inscripciones de Propios, ó ya para el 80 por 100 de los mismos, existentes en la caja de depósitos.

También se le autoriza para que una á dicho depósito otra inscripción de la misma procedencia de 1.098'32 pesetas nominales, señalada con el número de orden 8.342, y emitida por la Dirección general de la Deuda en 10 de Mayo de 1900, y liquide, cobre y perciba los cupones de la misma lámina pendiente de pago.

También acuerda se libre y remita certificación de este acuerdo al citado cajero D. Francisco Isturiz, y se comunique al Director de la Sucursal del Banco de España en Córdoba.

Esperándose de un momento á otro el repartimiento de consumos de este año, y á fin de que la recaudación no sufra entorpecimiento y retraso, el Ayuntamiento acuerda que se abra por un semestre el día 25 del actual en la Secretaría de Ayuntamiento, encargándose los Sres. Concejales por turno de dos en dos cada día, interin se provee la plaza de recaudador por concurso.

La recaudación comenzará á las diez de la mañana y durará hasta las tres de la tarde en cada día, teniendo los Sres. Concejales de turno el personal auxiliar que necesiten de Secretaría.

Sesión del día 22

Presidencia del Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Recibido el repartimiento de consumos aprobado, el Alcalde manifestó que anunciada la cobranza de un semestre para el 25, y siendo á cargo de los Sres. Concejales, recaudaran en dicho día D. Francisco Núñez y don Trinidad Linares, auxiliados por el oficial de Secretaría D. Donato Arjona.

Se presentó carta de pago núm. 136 por contingente provincial, primer trimestre, de 1.300 pesetas.

Se acordó que se satisfagan á don Pablo Luque y Compañía su factura por giro de 24 de Marzo, importante 21'15 pesetas. Al mismo otra por el mismo concepto de 14'50 pesetas.

En sesión de 4 de Mayo se acordó librar al Alcalde D. Pablo Luque 650 pesetas, á justificar, con objeto de dar trabajo á los obreros, según acuerdo de 23 de Abril con el Ayuntamiento, asociados y contribuyentes.

Que presenta la cuenta con expresión de jornales invertidos, precio y lugar donde se ha trabajado, que en general ha sido en caminos vecinales, que importa 740'50 pesetas, habiendo una diferencia de 90'50 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda abonar á D. Pablo Luque la expresada suma de 90'50 pesetas con cargo al mismo concepto que la anteriormente librada.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del Alcalde don Pablo Luque y Serrano.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

El Sr. Presidente espuso que el objeto de la sesión es dar cuenta de dos Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Junio; la primera admitiendo la excusa presentada por D. Pablo Luque para continuar desempeñando el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Priego, para el que fué nombrado por Real orden fecha 26 de Diciembre de 1901, y la segunda nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Priego al Concejel del mismo D. José Luis Castilla y Ruiz. El Ayuntamiento quedó enterado.

En este estado, el dimisionario don Pablo Luque y Serrano invitó al nombrado D. José Luis Castilla para que ocupase la presidencia, entregándole las insignias de su cargo, como así se efectuó.

El señor D. José Luis Castilla propone que se dé un voto de gracias á su antecesor por su acertada gestión administrativa, y desea y solicita de todos los señores Concejales que le ayuden en el desempeño de su hoy tan espinoso cargo, tanto en la parte

que se relaciona con la administración como en el sostenimiento de la buena amistad que les une.

Al primer extremo, el señor don Pablo Luque dá las gracias á todos los señores Concejales por la cooperación viva y activa que le han prestado durante el tiempo que ha desempeñado la Alcaldía, y ofrece su cooperación más decidida al nuevo presidente.

Al segundo extremo, el Sr. D. Francisco Núñez, á voz y nombre de los demás señores Concejales, manifiesta que el nuevo presidente puede contar con entera seguridad con el apoyo de la Corporación.

En este estado, el Sr. D. Francisco Núñez Martínez, primer Teniente de Alcalde, presenta excusa de este cargo, fundada en su estado de salud, y el Ayuntamiento acordó admitirla, si el Ayuntamiento acordó admitirla, si bien sintiendo la causa que lo movía.

El Sr. D. José Pedrajas Rueda, tercer Teniente de Alcalde, presenta excusa de este cargo por que sus ocupaciones no le permiten seguir desempeñándolo, acordando el Ayuntamiento admitirla.

El Sr. D. Salvador Ruiz Urbano, la presenta de Regidor Síndico y el Ayuntamiento acordó admitirla.

Don Trinidad Linares Martos, segundo Teniente de Alcalde, excusa este cargo y el Ayuntamiento admite la excusa. D. Rafael Arjona Serrano, cuarto Teniente de Alcalde, excusa el desempeño de estas funciones, estimándolas el Ayuntamiento.

Don Rafael Arriero Sánchez, manifiesta que siendo las funciones de Síndico permanentes no puede seguir desempeñando y el Ayuntamiento estima los motivos y admite la dimisión.

El señor Presidente manifiesta que vacantes las cuatro tenencias de Alcalde y los dos cargos de Procuradores Síndicos hay que proveerlos con arreglo á la ley.

Seguidamente se procedió á la elección secreta de primer Teniente de Alcalde y hecha esta en forma reglamentaria, resultó elegido D. Trinidad Linares Martos, quien fué proclamado para tal cargo por la presidencia, habiendo obtenido quince votos y una papeleta en blanco.

Dicho señor pasó á ocupar el puesto para que ha sido elegido, manifestando que su deseo era descansar, pero que no puede desatender el voto de sus compañeros, que agradece.

Procedióse seguidamente á la elección de segundo Teniente de Alcalde, dando el resultado quince votos á favor de D. José Pedrajas Rueda y una papeleta en blanco, que fué proclamado, ocupando el lugar que le corresponde, agradeciendo la consideración personal que ha merecido á sus compañeros.

Seguidamente se procedió á la elección de tercer Teniente de Alcalde, siendo elegido D. Rafael Arjona Serrano, por quince votos y una papeleta en blanco.

Se procedió asimismo á la elección de cuarto Teniente de Alcalde, siendo elegido D. Bonoso Luque Quintero,

por quince votos y una papeleta en blanco.

El Ayuntamiento acuerda nombrar Procuradores Síndicos á D. Rafael Arriero Sánchez y D. Salvador Ruiz Urbano.

Todos los señores elegidos tomaron posesión de sus respectivos cargos.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Luis Castilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería para 1904, en las dos secciones de rústica y urbana y cumplidos los requisitos reglamentarios, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita á la Superioridad.

Acreditado documentalmente que D. Alberto Rubio y Herrera, es adjudicatario de crédito por alquileres de casa cuartel de la Guardia civil, propia que fué de D. José Luis Rubio y con quien resulta hecho el arrendamiento, el Ayuntamiento acordó reconocerle dicha personalidad para el cobro de devengos por tal concepto.

Acreditado por D.^a Araceli Marín Trillo, vecina de Carcabuey, la posesión entre otras fincas de dos en el Llano de las Monjas, partido de Zagrilla, de este término, el Ayuntamiento acordó se amillaren á su nombre como lo solicita.

Se acordaron los extremos siguientes: que la comisión respectiva informe sobre el escalón que D. José María Gómez Montoro ha colocado en su casa, calle Alta, fuera de la línea de fachada, y que el fontanero público forme presupuesto de gastos para la composición de la cañería del caño de los Frailes.

Se admitió la dimisión al Depositario de fondos municipales D. Alfredo Núñez Reina, y se nombró en comisión á D. Eusebio Castillo Bueno.

De oficial 1.^o á D. Manuel Albuger y se nombró á D. Antonio Moreno Cádiz.

De oficial del Registro á D. Rodrigo Valera y Ojeda y se nombró á don Agustín Valera Ruiz.

De oficial 2.^o á D. Bernardo del Puerto y se nombró á D. Francisco Mantilla.

De auxiliar de Secretaría á don Agustín Burgos y se nombró á D. Manuel Albuger Martínez.

De otro auxiliar D. Fernando Arriero y se nombró á D. Bernardo del Puerto.

De auxiliar de Contaduría á D. Joaquín Torres y se nombró á D. Juan de Dios Castilla.

Se admitieron las de los auxiliares D. Antonio Evans y D. Francisco Pérez Chavarri.

Se admitió la de Inspector del matadero D. José Agüera y se nombró á D. José Ortiz Rodríguez.

De fiel de la carnicería á D. Manuel Gutiérrez y se nombró á D. Teodoro Espinar.

De mayordomo del Posito á don Francisco Muñoz Luque y se nombró á D. Vicente Pío Ortega.

De fontanero público á Antonio Sánchez Arjona y se nombró á José María Sánchez.

El señor Alcalde dijo que se ha prorrogado el plazo voluntario para la cobranza de cédulas hasta 31 de Julio y así lo ha anunciado.

Y en cumplimiento de lo prevenido el art. 109 de la ley orgánica, expido en el presente en Priego á 11 de Julio de 1903.—José Luis Castilla.—Juan de Callava.

Aprobado en sesión de 13.—Callava.

CÓRDOBA

Núm. 1957

Como á pesar de los requerimientos contenidos en el bando de esta Alcaldía, dictado en 7 de Julio del año anterior, subsista sin corregir el censurable abuso de llevar frecuentemente los carruajes por el interior de la población, á mayor velocidad que la permitida, originando quejas y protestas muy justificadas por parte del vecindario, he resuelto reproducir en defensa de la seguridad del tránsito y de acuerdo con cuanto preceptúan las Ordenanzas municipales, las disposiciones siguientes:

Primera. Los carruajes particulares marcharán ordinariamente al paso y sólo por excepción y en circunstancias apremiantes se permitirá que vayan al trote por calles anchas y poco frecuentadas. Los de alquiler y en general todos los destinados al servicio público deberán ir siempre al paso.

Segunda. En los paseos y sitios de gran concurrencia circularán todos los coches al paso, observando la dirección de costumbre y sin que se antepongan unos á otros en su marcha.

Tercera. Los conductores de toda clase de carruajes cuidarán de no dejar estos abandonados en la vía pública por motivo ni bajo pretexto alguno, en evitación de accidentes desagradables.

Cuarta. A los contraventores de estas disposiciones se les impondrán por mi autoridad las multas que haya lugar, siendo subsidiariamente responsables del pago de las mismas los dueños de los vehiculos de que se trata.

Córdoba 17 de Julio de 1903.—Antonio Pineda.

VILLA DEL RIO

Núm. 1969

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por el Ayuntamiento de esta villa y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, aduciendo en su caso las reclamaciones que consideren procedentes.

Villa del Río 17 de Julio de 1903.—Pedro L. Molleja.

GUIJO

Núm. 1970

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1904, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán examinarlo y hacer las reclamaciones por escrito que sean procedentes; transcurrido que sea, no se admitirá ninguna por justa que se considere.

Guijo 14 de Julio de 1903.—Nereo Valverde.

RUTE

Núm. 1971

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa, base para la matrícula de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Rute 15 de Julio de 1903.—Mariano Roldán.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1961

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias de este territorio, para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta*.

Sevilla 13 de Julio de 1903.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1954

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de ayer, dictada en las diligencias de juicio de faltas decretado por la superioridad, ha mandado se cite como denunciado á Fabián Fernández Requejo (a) Zorro, de oficio minero y cuyo actual para-

dero se ignora, para que el día treinta de los corrientes y hora de las once, comparezca con las pruebas que le convengan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde deberá tener lugar la celebración del juicio de faltas que se le sigue por amenazas con arma blanca; bajo apercibimiento que de no concurrir expresado día y hora, sin alegar justa causa, se le impondrá la multa de cinco pesetas, conforme lo autoriza el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma al acusado Fabián Fernández Requejo, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Pozoblanco á diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

GRANADA

Núm. 1956

Don José García Valdecasa, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se llama por término de diez días á D. Juan Lupión, vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaraciones en causa que se sigue contra José Expósito de la Cruz, conocido por Otero Rodríguez, sobre uso de nombre supuesto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á dos de Julio de mil novecientos tres.—José G. Valdecasa.—Por mandado de S. S.^a, José Franizo.

POSADAS

Núm. 1966

Don José Vargas Luba, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro negro, entero y de unas seis cuartas de alzada, hurtado la madrugada del día diez del actual, en terrenos del cortijo de los Trances, término de Almodóvar del Río, siendo de la propiedad de don José Bonrostro, vecino de Córdoba, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á quince de Julio de mil novecientos tres.—José Vargas.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

LUCENA

Núm. 1967

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Heredia Maldonado, casado, del cam-

po, castellano nuevo, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Fuente Vaqueros y residente en Muriana y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Granada y Málaga y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en el sumario que se instruye por violación y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan en tal concepto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á diez de Julio de mil novecientos tres.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1848

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Julio de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

INTERVENCION

Núm. 1960

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día 20 de Agosto próximo en el Establecimiento central de los Servicios administrativos militares (Madrid), subasta pública para la adquisición de diez y seis mil novecientos ochenta metros de lienzo de algodón con destino á la construcción de calzoncillos para los enfermos de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último (D. O. número 87), se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Un ejemplar del pliego de condiciones legales y técnico económicas se hallará de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y siete, en la Comisaría de Guerra, Intervención, de este Establecimiento.

Córdoba 17 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, José Martínez.

Agencia ejecutiva de Consumos DE CORDOBA

Núm. 1953

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó con fecha 7 del corriente mes la providencia que sigue:

«Providencia.—Resultando de la certificación que antecede, que los individuos en ella mencionados son deudores al Tesoro por las cantidades que en la misma se expresan, entréguese la presente al Agente ejecutivo del impuesto de consumos de esta capital para que, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, entable contra los deudores el procedimiento ejecutivo. Así lo mando, firmo y sello en Córdoba á siete de Julio de mil novecientos tres.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—(Hay un sello).»

Y en cumplimiento de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 13 de Julio de 1903.—El Agente recaudador, Cristóbal Aranda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA